REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA DE AUDIENCIA No. 5

AUDIENCIA	**AUDIENCIA INTEGRAL DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 372 - 373 DEL C.G.P.**	
RADICADO No.	76-520-41-89-002-2022-00248-00	
AUTORIDAD JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA	
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
DEMANDANTE	DORIS VIDAL DUARTE	
DEMANDADO	BELLATELA S.A.	
Hora de Inicio	Receso	Hora finalización
08:58 A.M. 12/2/2024	**10:40 A.M. 12/2/2024**	**4:34 P.M. 12/2/2024**
JUEZ	**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**	

PROTOCOLO PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS
Buenos días, el día de hoy doce (12) de febrero de 2024 a las 8:58 a.m., fecha programada en diligencia del 31 de enero hogaño, se da continuación a la audiencia integral concentrada dentro del radicado No 76-520-41-89-002-2022-00248-00, en proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual interpuesto por Doris Vidal Duarte en contra de Bellatela S.A. Diligencia presidida por el suscrito juez **Geiber Alexander Arango.**

ACTUACIÓN
Se procede en primera instancia a verificar la asistencia de los comparecientes, para lo que se les concede el uso de la palabra a los presentes, quienes se identifican en esta diligencia. Se deja constancia que, en la fecha y hora indicada para la práctica de la presente diligencia, compareció la demandante Doris Vidal Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.174.930 y su apoderada judicial, Edith Castañeda Aldana identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.667.905 y Tarjeta Profesional N° 237.303 del C. S de la J. Se deja constancia que, en la fecha y hora indicada para la práctica de la presente diligencia, compareció el representante legal del demandado Bellatela S.A. identificado con el Nit. N° 800.138.082-1 Yamil Nasy Asuf Nader identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.103.609 y su apoderado judicial de la entidad demandada, Carlos Enrique Estela Suarez identificado con la cédula de ciudadanía N°10.631.265 y Tarjeta Profesional N° 57.707 del C. S de la J Se deja constancia que, en la fecha y hora indicada para la práctica de la presente diligencia, compareció la apoderada judicial de HDI Seguros S.A. identificado con el Nit. N° 860.004.875-6, abogada Angie Nathalia Zambrano Almonacid identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.963.116 y Tarjeta Profesional N° 335.031 del C.S de la J. Se deja constancia que, en la fecha y hora indicada para la práctica de la presente diligencia, compareció la señora Sandra Viviana Serna identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.659.094.

Se deja constancia que, en la fecha y hora indicada para la práctica de la presente diligencia comparecieron los testigos Luz Amparo Patiño Giraldo identificada con la cdula de ciudadanía No. 24.727.948, Mery del Socorro Tangarife Zapata identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.475.693 y Leonel Gutiérrez Quintero identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.190.227.

Se da inicio a la presente diligencia con la comparecencia de la señora Sandra Viviana Serna identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.659.094, de quien si bien, no fue decretada su declaración testimonial como prueba de oficio, acude a esta diligencia con la finalidad de ratificar la prueba documental de la declaración extrajuicio aportada con el escrito de la demanda, tras solicitud efectuada por la entidad llamada en garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P; del mismo modo, se hace presente la testigo Mery del Socorro Tangarife Zapata identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.475.693, a fin de que ratifique el medio de prueba documental aportado al sumario.

Surtida la actuación anterior, corresponde continuar el curso de la diligencia con la recepción de la declaración testimonial del señor Leonel Gutiérrez Quintero.

Rendido el testimonio que antecede, esta judicatura considera necesario decretar como prueba de oficio la inspección judicial al establecimiento de comercio Bellatela S.A. ubicado en el municipio de Palmira, en atención de lo reglado en los artículos 169 y 170 del C.G.P.

A las 2:21 P.M, se reanuda la diligencia concentrada desde el establecimiento de comercio Bellatela S.A, a efectos de iniciar con la inspección judicial decretada de oficio, sin embargo, por solicitud de las partes procesales, se dispone aperturar nuevamente el mecanismo autocompositivo de resolución de conflictos de la conciliación, por lo tanto, se concede el uso a los extremos de la litis, en procura de presentarse fórmulas de arreglo, emergiendo de su voluntad conciliar las diferencias surgidas al interior del proceso.

Las partes dentro de la etapa de la conciliación ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que Bellatela S.A identificada con el Nit. N° 800.138.082-1 y la compañía HDI Seguros S.A. identificada con el Nit. N° 860.004.875-6 realizarán el pago de la suma total de $5.000.000 a Doris Vidal Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.174.930 de la siguiente manera:

- La suma de $4.000.000, que serán consignados por parte de la sociedad Bellatela S.A. a más tardar a la última hora hábil del 13 de febrero de 2024, a la cuenta de ahorros N° 0531052900 del Banco BBVA, a nombre de la apoderada judicial de la parte demandante Edith Castañeda Aldana identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.667.905.
- La suma de $1.000.000, que serán consignados por parte de HDI Seguros S.A. identificada con el Nit. N° 860.004.875-6, a la cuenta de ahorros N° 0531052900 del Banco BBVA, a nombre de

la apoderada judicial de la parte demandante, Edith Castañeda Aldana identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.667.905, dentro de los quince días hábiles siguientes a la radicación de los documentos que a continuación se describen, por la profesional del derecho referida, a través de los correos electrónicos: notificaciones@gha.com.co y azambrano@gha.com.co.

Los documentos son:

A. Formatos Sarlaft
B. Autorización de pago por transacción
C. Poder donde se conceda la facultad de recibir
D. Copia de la cédula de ciudadanía de la apoderada
E. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante
F. Acta de audiencia que contiene el acuerdo de conciliación
G. Certificación bancaria

SEGUNDO: El presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

TERCERO: En consecuencia, declarar terminado el presente proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual propuesto por Doris Vidal Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.174.930 en contra de Bellatela S.A. identificada con el Nit. N° 800.138.082-1, por acuerdo conciliatorio.

Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en la forma que quedó expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: El presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Sin ningún otro tópico que resolver y siendo las 4:34 p.m. se da por terminada la presente audiencia.

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
Juez

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b5be241e61ac3b78b8e16869e44be239dd0bb0dacb0e62b0c60697d03e8213**

Documento generado en 12/02/2024 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica